



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 08638-31-89-002-2023-00047-00

DEMANDANTE: VIVIANA GOMEZ CABARCAS

DEMANDADO: DAGOBERTO MERCADO ARAUJO Y ZULMA ARIZA DE CASTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que dentro de la presente demanda ejecutiva laboral el apoderado de la parte demandante presentó escrito de desistimiento, lo anterior se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 26 de abril de 2023. -

GIDELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO.
VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al despacho la presente demanda ordinaria laboral adelantada por VIVIANA GOMEZ CABARCAS en contra de DAGOBERTO MERCADO ARAUJO Y ZULMA ARIZA DE CASTRO, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del demandante a través de escrito aportado al correo electrónico del juzgado el 18 de abril de 2023, manifestó la voluntad de desistir del presente proceso, anexando para el efecto, poder otorgado por la demandante con la facultad expresa para desistir de la demanda.

PROBLEMA JURIDICO

Como problema jurídico tendrá este despacho, determinar si es posible acceder al desistimiento propuesto por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 Y 315 del Código General del Proceso, hacen referencia a la facultad que tiene el demandante de desistir de las pretensiones de la demanda, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, en ese sentido, al estar de acorde, se aceptará el desistimiento del mismo, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del CGP, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial del demandante, del presente proceso ordinario adelantado por FRANK BARRAZA PACHECO en contra de FASALUD IPS, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 CGP.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d0fbcfac0c29da64336827cf534a9a231afc43bf6fab86433069c276a1d38**

Documento generado en 27/04/2023 06:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>